



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE “COOPVICAR” en contra de EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER y ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO., mediante endosatario, identificado con la radicación 2023-00079-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 21 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda fue sometida a reparto el día 17 de marzo de 2023 y nos correspondió su conocimiento, por ende, se procede a darle el correspondiente tramite. Ahora bien, se observa que la demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, es por ello que del examen realizado, se establece:

1. CON RELACIÓN AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Respecto del certificado de existencia y representación legal hay que tener presente el Concepto 010 RM de la cámara de comercio, en el que se advierte que si bien estos certificados por regla general son emitidos por esta entidad hay que tener de presente que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento, pero que en todo caso mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito.

En vista de lo anterior se establece que, en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en la cámara de comercio de una sociedad determinada, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva.

Por todo lo anterior, se solicita allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio actualizado, en vista de que el certificado aportado data del 17 de mayo de 2022 y al momento del reparto en marzo del 2023, el mismo ya contaba con 10 meses desde la fecha en que fue expedido y se presentó la demanda.

2. EN RELACION A LAS PRETENSIONES

Se hace necesario que la parte demandada manifieste de forma clara y precisa lo pretendido, toda vez que, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes y moratorios, pero no expresa desde que momento empiezan a correr cada uno de ellos para efectos de poder ser tazados, es por ello que el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., establece que, “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”...
(Subrayado del despacho)



3. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocara en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE, en Secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 064**
Hoy 24 de abril de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
María Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9d435b4c0a3560100df40382d98456a2883307fcb6934cc1e7646603b1f675**

Documento generado en 21/04/2023 01:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>